



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 125, fecha: miércoles, 02 de Julio de 2025

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: ee99fd5270b6206337aa40f4d618921e879696e5

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DEPORTES

ACUERDO DE 24 DE JUNIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DESTACADOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA EN EL AÑO 2025. BOP-GU-2025 - 1995

ACUERDO DE 24 DE JUNIO DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR EL QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER PROVISIONAL EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA . BOP-GU-2025 - 1996

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE TURISMO

RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MATERIAL DE APOYO AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA 2025 BOP-GU-2025 - 1997

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALCOCER BOP-GU-2025 - 1998

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE N.º 2571/2025, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. MODIFICACIÓN N.º 2/2025 SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON RTGG. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO DE 2024. BOP-GU-2025 - 1999

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025	BOP-GU-2025 - 2000
AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA	
EXPOSICION AL PUBLICO DE LA CUENTA GENERAL 2024	BOP-GU-2025 - 2001
AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES	
CORRECCIÓN DE ERRORES BASES QUE HAN REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL DE PROFESIONALES PARA LA ESCUELA INFANTIL DE ESPINOSA DE HENARES	BOP-GU-2025 - 2002
AYUNTAMIENTO DE FONTANAR	
BASES QUE HAN REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA ESCUELA INFANTIL DE FONTANAR.	BOP-GU-2025 - 2006
APROBACION INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS Nº 1/2025 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR	BOP-GU-2025 - 2005
EXPOSICION DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024	BOP-GU-2025 - 2004
APROBACION PROVISIONAL DE TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	BOP-GU-2025 - 2003
AYUNTAMIENTO DE FUENCEMILLÁN	
DELEGACION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	BOP-GU-2025 - 2007
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA	
APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.	BOP-GU-2025 - 2008
AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE	
APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025	BOP-GU-2025 - 2010
CUENTA GENERAL 2024	BOP-GU-2025 - 2009

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2025 -
2011

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO

BOP-GU-2025 -
2013

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2025

BOP-GU-2025 -
2012

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL PLENO EN LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

BOP-GU-2025 -
2015

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

BOP-GU-2025 -
2014

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

RENOVACION DE LA DELEGACION DE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS RUSTICOS PARA ADJUDICACION DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGETICOS

BOP-GU-2025 -
2016



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DEPORTES

ACUERDO DE 24 DE JUNIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DESTACADOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA EN EL AÑO 2025.

1995

Extracto del Acuerdo de 24 de junio de 2025 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los Deportistas destacados de la provincia de Guadalajara en el año 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en Web de Diputación Provincial de Guadalajara (<https://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-deportes>).

BDNS (Identif.): 842932

Normas reguladoras

Primera. Inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara.

La subvención a la que se refiere la presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico e Subvenciones 2023-2025, aprobado por el Pleno de la Diputación provincial en sesión de 16 de diciembre de 2022.

Con la presente subvención se contribuye al logro del objetivo estratégico 0E4 de Rehabilitación del patrimonio, promoción cultural, educativa y deportiva.

Segunda. Objeto, finalidad de las subvenciones.

1. El objeto de la presente convocatoria es la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones dirigidas a deportistas destacados radicados en la provincia de Guadalajara durante el ejercicio 2025 para el desarrollo de sus actividades deportivas.

2. Estas subvenciones tienen por finalidad impulsar la práctica deportiva, valorar la especial dedicación al deporte, así como la difusión que realizan de la provincia de Guadalajara en los diferentes eventos deportivos.



Tercera. Crédito presupuestario

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 341 48101 correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2025 de la Diputación Provincial.

2. La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de “Veinte mil euros (20.000,00 €)”. Con carácter general se establece una subvención máxima e individualizada por deportista de hasta 2.000,00 € (Dos mil euros).

3. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Cuarta. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables, con carácter general, los gastos generados por la práctica deportiva de las personas beneficiarias entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025. A los efectos de la presente convocatoria podrán ser considerados subvencionables los gastos derivados de los siguientes conceptos, siempre que no estén incluidos en los gastos subvencionados al club al que pertenecen:
 - Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención para la participación en competiciones, que se realicen al inicio, en el transcurso o nada más finalizar la actividad deportiva.
 - Adquisición de material deportivo específico relacionado con la actividad practicada, imprescindible para el uso de la actividad que el deportista realiza.
 - Gastos de entrada en instalaciones deportivas.
 - Cuotas del club al que este afiliado el deportista.
 - Gastos federativos (licencias y gastos de inscripción a competiciones).
2. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los que sean de carácter protocolario (cáterin, comidas, gastos particulares, etc.) y aquellos otros que no tengan como objetivo el interés deportivo.
3. Quedan excluidas de las subvenciones de la presente convocatoria las inversiones en obra civil o en material inventariable.
4. Sólo se podrán imputar como gastos subvencionables aquellos cuyo pago haya sido efectuado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación previsto en la norma decimocuarta del texto completo.
5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quinta. Beneficiarios.

Para poder ser beneficiario/a de estas ayudas, los/as solicitantes deberán cumplir, a fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Los deportistas que el día de la publicación de la convocatoria en el BOP tengan cumplidos al menos los dieciséis años o más.
2. En el caso de los menores de edad, además de la fotocopia de su DNI o pasaporte se adjuntará el del padre, el de la madre o el del tutor, así como el



libro de familia o registro digital que lo sustituye.

3. Residentes en la provincia de Guadalajara con al menos dos años de empadronamiento continuado en la provincia.
4. Quienes, con licencia federativa en vigor, compitan con un club con domicilio social y fiscal en la provincia de Guadalajara, y participen en competiciones oficiales desde el día 1 de julio de 2024 hasta el día 30 de junio de 2025.
5. Que participen en deportes y modalidades olímpicas/paraolímpicas y no olímpicas siempre y cuando estén incluidas como federación deportiva en el CSD y que destaquen a nivel nacional o internacional en competiciones federadas, excluyéndose resultados en Deporte Escolar, resultados en Campeonatos de España por Comunidades Autónomas y Universitarios, y resultados en categoría Máster.
6. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la referida ley.

Se establecen las siguientes excepciones:

1. Los deportistas que pertenezcan a un club de la provincia de Guadalajara que reciba subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara que resulten concurrentes para el mismo objeto, sólo podrán ser beneficiarios de aquellos gastos que NO estén subvencionados al club.
2. Los beneficiarios menores de edad, estarán asistidos en relación con esta convocatoria, por su padre, madre o tutor, que deberá firmar también en los documentos presentados tanto en la solicitud como en la justificación, junto al deportista.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación es de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.
2. Las solicitudes de subvención junto con la documentación se presentarán preferentemente de forma telemática, a través del formulario Instancia General, disponible en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara en la siguiente dirección: <https://dguadalajara.sedelectronica.es>
3. También podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara, así como, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de estas normas, así como los requisitos y obligaciones que contienen las mismas.

Septima. Solicitud y Documentación que debe acompañarse

La documentación a presentar por los solicitantes se ajustará al modelo normalizado que se determina en la convocatoria. Los modelos oficiales editables



estarán disponibles, asimismo, en la página web de la Diputación: <https://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-deportes> al objeto de garantizar el acceso a la misma.

- Solicitud de la subvención (Anexo I), debidamente cumplimentado, sellado y firmado por el solicitante y las personas con capacidad legal de representación, en el caso de ser menor. En el anexo aparecen las siguientes informaciones a completar:
 - Datos identificativos.
 - Méritos deportivos.
 - Declaración responsable.
 - Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier Administración, Entidad de carácter público o privado, para la misma actividad.
 - Relación de documentación que se aporta.
- Ficha de datos de terceros, debidamente cumplimentada, firmada y sellada por la Entidad Bancaria y el titular de la cuenta. Podrá sustituir el sello de la entidad bancaria por un certificado bancario.
- Certificado o volante de empadronamiento con la fecha correspondiente que acredite dos años al menos de antigüedad.
- Certificado de la Federación de CLM o de la Federación Española correspondiente de los mejores resultados deportivos desde el 1 de julio de 2024 al 1 de junio de 2025.

Las actividades y los resultados de su participación en las mismas deberán ser certificadas por la federación deportiva correspondiente.

Octava. Publicidad.

Los deportistas beneficiarios de las subvenciones están obligados a hacer constar, de forma destacada, en los soportes promocionales y de publicidad de las mismas, la colaboración de la Corporación Provincial en ellas, siguiendo las pautas de identidad e imagen corporativa que por el Departamento correspondiente sean marcadas.

El logotipo podrá descargarse en la página web de la Diputación Provincial, a través de este enlace: Servicio de Deportes - www.dguadalajara.es

Novena. Abono de la subvención: forma y requisitos

Las subvenciones se abonarán en su totalidad una vez resuelto el procedimiento de justificación, previa verificación, por parte del Servicio de Deportes, de que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones, con la Diputación Provincial de Guadalajara.

El servicio de deportes remitirá los expedientes al servicio de intervención, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y la actividad subvencionable.

Décima. Justificación de la subvención: plazo y forma



1. La justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario.
2. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación, preferentemente, en el registro electrónico de la Diputación Provincial de Guadalajara (Sede electrónica - www.dguadalajara.es).
3. También podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara, así como, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Los beneficiarios deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas por importe de, al menos, la cuantía de la subvención concedida.
5. El plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención concedida finalizará el 31 de octubre de 2025.
6. Para justificar la subvención, el beneficiario presentará la cuenta justificativa que habrá de contener la documentación (en formato PDF), en modelo oficial, descargable en: Subvenciones Deportes - www.dguadalajara.es

Undécima. Bases reguladoras

Ordenanza General de concesión de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de 11 de abril de 2025.

Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por acuerdo de Pleno de 16 de diciembre de 2022, y publicado en el BOP de Guadalajara, nº 26, fecha: 7 de febrero de 2023.

Bases de Ejecución del Presupuesto, ejercicio 2025 de Diputación Provincial de Guadalajara, publicada la aprobación en el BOP nº 13 de 21 de enero de 2025.

Duodécima. Recursos

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Decimotercera. Otros datos

De conformidad con el artículo 17, letra b) del apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



El proceso de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, valorándose los méritos conforme los criterios de valoración que se establecen en la norma décima de la Convocatoria en su texto completo.

El texto completo de la convocatoria con la documentación que debe acompañarse a la solicitud, y los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga pueden localizarse en el siguiente enlace: <https://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-deportes>

Guadalajara, a 30 de junio de 2025. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara. D. José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DEPORTES

ACUERDO DE 24 DE JUNIO DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR EL QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER PROVISIONAL EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA .

1996

En cumplimiento de lo establecido en la Norma décima de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones para clubes deportivos, año 2025, y se procede a publicar el Acuerdo adoptado el 24 de junio de 2025 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

BDNS: 826827

«25.- EXPEDIENTE 342/2025. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2025.

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el informe del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 9 de junio de 2025, tal y como consta en el acta de la reunión correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de febrero de 2025 y publicada en el BOP de Guadalajara, nº 71, el día 11 de abril de 2025.

La Junta de Gobierno por cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

1. De conformidad con lo contemplado en la base decimoprimera de la Convocatoria, emitir Resolución Provisional de beneficiarios que será notificada a los solicitantes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, concediéndose un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses.
2. Aprobar provisionalmente la concesión de las subvenciones relacionadas en el Anexo I, en concepto de promoción e impulso de la práctica y desarrollo de las actividades deportivas en la provincia de Guadalajara, así como colaborar



activamente en el sostenimiento de actividades ordinarias y extraordinarias de los colectivos afectados, por un importe total de 40.000 €, correspondientes a la suma de los puntos obtenidos (2000 puntos) por el valor del punto de 20 €, obtenido por la siguiente fórmula: Valor por punto=Presupuesto /Total puntos obtenidos

3. Denegar provisionalmente las subvenciones a los clubes que se relacionan en el Anexo II, por tener prevista la suscripción de un convenio con la Diputación Provincial de Guadalajara para el fomento de actividades deportivas, o bien por haber presentado la documentación incompleta y no responder al requerimiento de subsanación conforme a la base décima de la convocatoria.
4. Según establece la base quinta de la convocatoria, los gastos a financiar comprenden los realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2025, siempre que se hayan pagado antes de la finalización del plazo de justificación. El plazo para presentar la cuenta justificativa es hasta el 15 de noviembre de 2025, como indica la base decimosexta.
5. Aprobar la disposición del crédito por importe de 40.000 € de la partida 341.481.01.



SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS DURANTE EL AÑO 2025

ANEXO I

Ord	Exp.	Club Deportivo	CIF	Objeto subvención	Criterio 8. A	Criterio 8. B	Criterio 8. C	Total, Puntos	Cuantía económica 2025
1	2473	C.D. TRAMPOLÍN RUDITRAMP	****0348*	II Open memorial rítmica	25,00	20,00	5,00	50,00	1.000,00 €
2	2474	CLUB CICLISTA HUMANES	****4815*	Celebración día bicicleta	15,00	5,00	5,00	25,00	500,00 €
3	2475	C.D. GIMNASIA RÍTMICA GUADALAJARA	****4776*	Rítmica/materiales	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
4	2511	C.D. FRONTENIS ROMANONES	****1485*	Organización de torneos	15,00	0,00	5,00	20,00	400,00 €
5	2523	C.D. TAEKWONDO CABANILLAS	****7989*	Competiciones, cursos	25,00	10,00	5,00	40,00	800,00 €
6	2546	C.D. RECREATIVO FONTANAR	****3031*	Competiciones de fútbol 11	15,00	0,00	5,00	20,00	400,00 €
7	2547	C.D. LOS CHAVALS MDF	****3285*	Liga provincial, campeonato autonómico	15,00	0,00	5,00	20,00	400,00 €
8	2624	C.D. KURO OBI	****4074*	V Copa de España	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
9	2920	C.D. RÍTMICA ONDAS 90	****2888*	Competiciones, torneos	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
10	2921	C.D. CULTURAL ESPINOSA DE HENARES	****1489*	Competición fútbol	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
11	2924	C.D. FRONTENIS EL CASAR	****5647*	Material, inscripciones...	15,00	0,00	5,00	20,00	400,00 €
12	2929	C.D. BIRRACICLETOS SETILES	****5394*	Setiles Bike Race	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
13	2931	FRONTENIS SACECORBO	****2697*	Frontenis	15,00	0,00	5,00	20,00	400,00 €
14	3041	C.D. PADEL ALOVERA	****7165*	Torneos, competiciones	15,00	5,00	5,00	25,00	500,00 €
15	3042	C.D. CICLOTURISTA CABANILLAS DEL CAMPO	****8567*	Marchas cicloturistas	10,00	5,00	5,00	20,00	400,00 €
16	3044	C.D. GIMNASIA RÍTMICA OMEGA ALSAN	****4716*	Torneos, campeonatos	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
17	3047	C.D. AGILITY IMPLICAN	****0893*	Campeonato mundo y CLM	15,00	0,00	5,00	20,00	400,00 €
18	3048	C.D. VÍCTOR HERRERA	****7827*	Campeonato taekwondo	17,00	0,00	5,00	22,00	440,00 €
19	3063	C.D. ESCUELA DEPORTIVA CIUDAD DE VALDELUZ	****1083*	Torneos y eventos	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
20	3131	C.D. ALCARREÑO SINCRONIZADA	****2736*	Competiciones nacional y regional	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
21	3144	C.D. ARQUEROS DE YEBES VALDELUZ	****2603*	Escuela tiro con arco	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
22	3145	C.D. CICLISTA LA ALCARRIA	****8832*	Avituallamientos y participación pruebas nacionales	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
23	3157	C.D. SOROCHÉ	****0485*	XIV carrera popular Memorial Angel Luis García	10,00	0,00	2,00	12,00	240,00 €
24	3173	ASOCIACIÓN A.D.A. DE AZUQUECA	****3718*	Campeonatos nacionales, regionales y locales	25,00	20,00	10,00	55,00	1.100,00 €
25	3174	C.D. TRUCHA CIFONTINA	****1718*	Jornada infantil de pesca	18,00	0,00	5,00	23,00	460,00 €
26	3175	C.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, F.S.	****8168*	Transporte y fichas deportivas	25,00	20,00	10,00	55,00	1.100,00 €
27	3176	C.D. BOMBEROS GUADALAJARA	****9216*	XXIII Carrera Solidaria	15,00	0,00	5,00	20,00	400,00 €
28	3178	C.D. ESPIGA FUTSAL AZUQUECA	****9305*	Fomento de fútbol	25,00	20,00	5,00	50,00	1.000,00 €
29	3180	C.D. JUDO YUNQUERA	****1556*	Jornada Judo lúdico "Dama de la Campiña"	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €



30	3181	C.D. CBD GUADALAJARA	****4492*	Participación competiciones nacionales	20,00	15,00	5,00	40,00	800,00 €
31	3182	ASOCIACIÓN AEROMODELISTA GUADALAJARA	****2049*	Promoción del deporte de aeromodelismo	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
32	3184	C.D. PESCA RÍO GALLO	****1849*	Promoción pesca	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €
33	3200	C.D. RUGBY GUADALAJARA	****5741*	Promoción rugby tag	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
34	3231	C.D. ESPELEOCLUB VIANA	****3700*	Entrenamientos grupo socorro	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €
35	3238	C.D. USANOS C.F.	****2025*	Torneo de verano villa de Usanos	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
36	3239	C.D. ATLETISMO BRIHUEGA	****7794*	VI circuito de Carreras de Montaña	20,00	5,00	10,00	35,00	700,00 €
37	3258	C.D. SILVESTRISTA EL CHIVÓN DE ALOVERA	****7491*	Concurso de canto provincial	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
38	3259	C.D. MOUNT BIKE ALOVERA	****2636*	Marcha nocturna MBT	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €
39	3263	C.D. PASTRANA	****8940*	Torneo y Maratón Fútbol sala	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
40	3264	C.D. GUADALAJARA CLUB DE FÚTBOL	****5845*	Formación fútbol	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
41	3265	C.D. ATLETISMO ALOVERA	****1738*	Carrera popular Alovera	25,00	15,00	5,00	45,00	900,00 €
42	3266	C.D. PELOTA GUADALAJARA	****9880*	Velada y campeonato	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
43	3267	C.D. ESFERA	****6398*	Promoción gimnasia rítmica	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
44	3276	C.D. CIFONTINO	****1946*	Equipo futbol 11 Cifuentes	18,00	0,00	5,00	23,00	460,00 €
45	3282	C.D. AMRAP	****1969*	Entrenamientos, halterofilia	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
46	3292	C.D. FÚTBOL SALA POZO DE GUADALAJARA	****2830*	Temporada 2025	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €
47	3311	C.D. WAD-AL-HAYARA	****2499*	Temporada 2025	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
48	3321	C.D. GIMNÁSTICO VERA	****3263*	Gimnasia Artística	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
49	3322	C.D. MILLANA	****8157*	Práctica deportiva amistosa fútbol sala	15,00	0,00	5,00	20,00	400,00 €
50	3324	C.D. BADMINTON GUADALAJARA	****3876*	Participación liga nacional de clubes	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
51	3325	C.D. GASSDRAQUE MOTOCLUB	****9888*	concentración motera	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
52	3326	C.D. RAYO ARRIACENSE	****9463*	ligas Federación Castilla La Mancha	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €
53	3327	C.D. SILVESTRISTA ALCARREÑO	****0601*	Formación de jueces	15,00	0,00	5,00	20,00	400,00 €
54	3328	C.D. GIMNASIA AZUQUECA	****9711*	III Torneo de Gimnasia Rítmica	20,00	10,00	5,00	35,00	700,00 €
55	3339	C. D. DTAH MALAAI	****1085*	Muay thai	15,00	0,00	5,00	20,00	400,00 €
56	3340	C.D. RUNNERS CABANILLAS	****9901*	Competiciones	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
57	3341	C.D. YEBRA	****2098*	Fútbol	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
58	3342	CLUB NÁUTICO ENTREPEÑAS	****1687*	Regata	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €
59	3350	C.D. ABISMO	****2459*	Espeleología	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €
60	3352	C.D. 3K PADEL CLUB	****7261*	I Torneo nocturno 3K	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
61	3353	C.D. ATLETICO ALMONACID	****0558*	Competiciones	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €
62	3354	C.D. GUADALAJARA ARCO CLUB	****3798*	Tiro con arco	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
63	3355	C.D. GALÁPAGOS	****2987*	Renovación material deportivo	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
64	3357	C.D. CABANILLAS 4 TORRES	****0510*	I torneo de ajedrez	10,00	0,00	5,00	15,00	300,00 €
65	3367	C.D. AJEDREZ GAMBITO DE GUADALAJARA	****2303*	Torneo de ajedrez provincial y regional	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €



66	3369	C.D. ARRIACENSE DE NATACIÓN	****7183*	I campeonato Open y Natación artística "Ciudad de Guadalajara"	20,00	0,00	5,00	25,00	500,00 €
67	3371	C.D. ALCARRIA FÚTBOL SALA	****2149*	Fútbol Sala	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €
68	3426	C.D. FONTANAR SKATE	****4717*	Fomento práctica patinaje	15,00	5,00	5,00	25,00	500,00 €
69	3427	C.D. AZUQUECA SKATE	****3594*	Impulso y desarrollo del patinaje	15,00	5,00	5,00	25,00	500,00 €
70	3428	C.D. PATINAJE GUADALAJARA	****6522*	Promoción del patinaje	20,00	5,00	5,00	30,00	600,00 €
SUMA TOTAL							2.000	40.000	€



ANEXO II

Ord	Exp.	Club Deportivo	CIF	Motivo exclusión	Criterio 8. A	Criterio 8. B	Criterio 8. C	Total, Puntos	Cuantía económica 2025
1	3312	C.D. BAZU	****7213*	Convenio	0,00	0,00	0,00	0,00	- €
2	3320	C.D. MAZARETE TEAM	****5586*	No subsana	0,00	0,00	0,00	0,00	- €

»

Este acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara resuelve con carácter provisional la concesión de subvenciones para CLUBES DEPORTIVOS de la provincia de Guadalajara para la realización de actividades deportivas durante el año 2025.

Contra dicho acuerdo podrá presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses en un plazo de diez días, tal y como estable la norma décima de la mencionada convocatoria.

Guadalajara, a 30 de junio de 2025. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE TURISMO

RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MATERIAL DE APOYO AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA 2025

1997

En cumplimiento de lo establecido en la base decimoquinta de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones para material de apoyo al desarrollo de la actividad turística, año 2025, procediendo a publicar el Acuerdo de 24 de junio de 2025 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara

BDNS:824513

“26.- EXPEDIENTE 404/2025. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA MATERIAL DE APOYO AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA 2025.

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el informe del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 06 de junio de 2025, tal y como consta en el acta de la reunión correspondiente y de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto en el art. 19 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de febrero de 2025 y publicada en el BOP de Guadalajara, nº 71, el día 11 de abril de 2025 se eleva a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial la siguiente.

De conformidad con el art. 58.3 y 58.4 de RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dado el carácter estimativo de la de la distribución inicial

La Junta de Gobierno por cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO. - Conforme al presupuesto disponible y el número de puntos totales obtenidos en la valoración se establece 17,43 €/punto para el cálculo del importe de las subvenciones correspondientes a los Ayuntamientos y EATIM.

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 80% de los gastos subvencionables.

SEGUNDO. - Proponer la concesión provisional de las subvenciones a los



Ayuntamientos que seguidamente se relacionan, en concepto de apoyo para los costes derivados de la realización de material de apoyo al desarrollo de la actividad turística que se detallan, según las bases segunda y tercera de la convocatoria y teniendo en cuenta la Orden PJC/414/2025, de 30 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2025, por el que se determina la aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025:

A. En la categoría correspondiente a gastos corrientes:

CIF	AYUNTAMIENTO	OBJETO	TOTAL PUNTOS	PROPUESTA SUBVENC.
P1923600I	Ayto. El Olivar	Página web	56	975,95 €
P1916100I	Ayto. Hiendelaencina	Folletos con QR	38	662,25 €
P1916400C	Ayto. Hita	Folletos turísticos	63	1.097,94 €
P1932400C	Ayto. Tierzo	Página web	58	1.010,81 €
P1915000B	Ayto. Galve de Sorbe	Calendarios	48	836,53 €
P1914400E	Ayto. Fuentelsaz	Folletos	42	731,96 €
P1908500J	Ayto. El Casar	Trípticos	56	975,95 €
P1922300G	Ayto. Mondéjar	Cuadrípticos	39	581,77 €
P1903700A	Ayto. Anguita	Video promocional	38	662,25 €
P1939900E	Ayto. Yélamos de Abajo	QR Tour Yélamos de Abajo	59	1.028,23 €
P1902200C	Ayto. Alhóndiga	Folletos	23	400,84 €
P1923300F	Ayto. Navas de Jadraque	Trípticos con QR	37	644,82 €
P1940100I	Ayto. Yunquera de Henares	Vídeo promocional	41	714,53 €
P1934800B	Ayto. Tortuera	QR Tortuera Digital	53	923,67 €
P1932100I	Ayto. Tendilla	Trípticos	54	941,09 €
P1925300D	Ayto. Pastrana	Creación contenidos redes sociales	49	774,40 €
P1940300E	Ayto. Zaorejas	Video promocional	38	662,25 €
P1929900G	Ayto. Salmerón	QR informativo	30	147,72 €
P1937700A	Ayto. Valverde de los Arroyos	Guía turística	48	836,53 €
P1926000I	Ayto. Peralveche	QR informativo	46	801,67 €
P1904600B	Ayto. Armallones	Video promocional	35	609,97 €
P6920201H	Ayto. Marchamalo	Folletos	35	609,97 €
P1918500H	Ayto. Jadraque	Free Tour Virtual QR	62	1.080,52 €
P1919100F	Ayto. Loranca de Tajuña	Desarrollo visor fotografía 360ª	43	749,39 €



P1926500H	Ayto. Pobo de Dueñas	Folletos turísticos	39	679,68 €
P1929700A	Ayto. Sacedón	Video promocional	44	766,82 €
P1904300T	Ayto. Arbeteta	Página web	57	993,38 €
P1902800J	Ayto. Alocén	Folleto- Tríptico	23	400,84 €
P1909200F	Ayto. Castilforte	Vídeo promocional	38	662,25 €
P1904200A	Ayto. Arbancón	Folleto turístico	46	801,67 €
P1924200G	Ayto. Orea	Carteles turísticos	29	505,40 €
P1923700G	Ayto. Olmeda de Cobeta	Web turística	48	836,53 €
P1939700I	Ayto. Yebra	Dípticos	34	592,54 €
P1921800G	Ayto. Miralrío	Vídeo promocional	54	941,09 €
P1910700B	Ayto. Cobeta	Trípticos	57	993,38 €
P1910100E	Ayto. Cifuentes	Folletos turísticos	64	1.115,37 €
P1905200J	Ayto. Auñón	Web de promoción turística	50	871,38 €
P1925800C	Ayto. Peñalver	Vídeo promocional	49	853,96 €
P1906200I	Ayto. Berninches	Vídeo promocional	50	871,38 €
P1914300G	Ayto. Fuentelaencina	Folletos turísticos	57	993,38 €
P1920100C	Ayto. Maranchón	Trípticos	28	87,12 €
P1917900A	Ayto. Illana	Plataforma de reservas	68	1.185,08 €
P1914600J	Ayto. Fuentenovilla	Vídeo promocional	48	836,53 €
P1919900I	Ayto. Mandayona	Mapas turísticos	30	400,00 €
P1927600E	Ayto. Quer	Trípticos	41	714,53 €
P1906500B	Ayto. Brihuega	Folletos	69	1.202,51 €
P1916900B	Ayto. Horche	Planos	58	1.010,81 €
P1922100A	Ayto. Molina de Aragón	Folletos	64	1.115,37 €
P1933100H	Ayto. Torija	Planos	74	1.289,65 €
P1940200G	Ayto. La Yunta	Códigos QR	30	55,42 €
P1929300J	Ayto. Romanones	Trípticos	36	627,40 €
P1905100B	Ayto. Atienza	Video promocional	65	1.132,80 €
P1931000B	Ayto. Sigüenza	Actualización pág. Web	61	1.063,09 €
P1901300B	Ayto. Alcolea del Pinar	Página web	54	941,09 €
P1926300C	Ayto. Pioz	Folletos	53	923,67 €
TOTAL			2.609	43.925,13 €



B. En la categoría correspondiente a gastos de inversión:

CIF	AYUNTAMIENTO	OBJETO	TOTAL PUNTOS	PROPUESTA SUBVENC.
P1900800B	Ayto. Albares	Sustitución placas atriles	31	410,02 €
P19019000F	Ayto. Alcocer	Sustitución placas atriles	50	193,60 €
P1914500B	Ayto. Fuentelviejo	Sustitución placas atriles	35	609,97 €
P1902700B	Ayto. Almonacid de Zorita	Sustitución placas atriles	60	1.045,66 €
P1904700J	Ayto. Armuña de Tajuña	Sustitución placas atriles	30	67,76 €
TOTAL			206	2.327,01 €

TERCERO. - Proponer la concesión provisional de la subvención a la EATIM que seguidamente se relaciona, en concepto de apoyo coadyuvar en los costes derivados de la realización de material de apoyo al desarrollo de la actividad turística que se detallan, según las bases segunda y tercera de la convocatoria y teniendo en cuenta la Orden PJC/414/2025, de 30 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2025, por el que se determina la aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025:

CIF	ENTIDAD	OBJETO	TOTAL PUNTOS	PROPUESTA SUBVENC.
P1900046B	EATIM-Cubillejo de la Sierra	Folletos guía	54	941,09 €
TOTAL			54	941,09 €

CUARTO. - Proponer la desestimación de las solicitudes a las entidades que seguidamente se relacionan, por las motivaciones que igualmente se subrayan, de acuerdo con la correspondiente Convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para Material de Apoyo al desarrollo de la Actividad Turística 2025:

CIF	ENTIDAD	OBSERVACIONES
G75631010	Asoc Cultural Sierra de Pela	No reúne condición de beneficiario (base segunda convocatoria)
P1927300B	Ayto. Puebla de Beleña	Material no subvencionable (base quinta de la convocatoria)
P1930600J	Ayto. Selas	Material no subvencionable (base quinta de la convocatoria)
P1925900A	Ayto. Peralejos de las Truchas	Material no subvencionable (base quinta de la convocatoria)
P1903800I	Ayto. Anquela del Ducado	Material no subvencionable (base quinta de la convocatoria)
P1931600I	Ayto. Tamajón	Material no subvencionable (base quinta de la convocatoria)
P1914000C	Ayto. Fuencemillán	Material no subvencionable (base quinta de la convocatoria)
P1909700E	Ayto. Centenera	Material no subvencionable (base quinta de la convocatoria)



P1925200F	Ayto. Pareja	Material no subvencionable (base quinta de la convocatoria)
P1900039G	EATIM -Tobillos	Material no subvencionable (base quinta de la convocatoria)
P1938400G	Ayto. Villanueva de Alcorón	No subsanación en plazo: falta memoria (base novena de la convocatoria)
P1902400I	Ayto. Almadrones	Solicitud fuera de Plazo (base séptima de la convocatoria)
P1921700I	Ayto. Mirabueno	Solicitud fuera de Plazo (base séptima de la convocatoria)

QUINTO. - Conceder un plazo de 10 días desde la publicación de esta resolución provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para la reformulación de las solicitudes, de acuerdo con el art. 27 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de la subvención reflejado en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, pudiendo en este caso el solicitante adecuar la solicitud inicialmente presentada a la cuantía propuesta en esta resolución provisional, respetando en todo momento el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como la norma que establece que el importe máximo de la subvención no podrá exceder del 80% de los gastos subvencionables.

En cualquier caso, la reformulación no modifica los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

SEXTO. - Conceder un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones, tras la publicación de esta resolución provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimosegunda de la convocatoria de subvenciones. Transcurrido dicho plazo y examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, la Junta de Gobierno formulará la propuesta de resolución definitiva. En el supuesto de que no se produjeran alegaciones o no se estimaran las mismas, será el Presidente el que aprobará dicha resolución, al tener delegada esta competencia.

SÉPTIMO. - Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Guadalajara, a 2 de Julio de 2025. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALCOCER

1998

Habiéndose aprobado definitivamente en sesión plenaria del día 23 de junio de 2025, el expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida y tratamiento de residuos de Alcocer con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, aprobada inicial y provisionalmente el 24 de marzo de 2025 y sometida a un periodo de exposición e información pública por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 70 de 10 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal:

«Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, culturales, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice,



siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de los bienes inmuebles en los que se generan los residuos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. Periodo impositivo y Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal que constituye el hecho imponible de la tasa en las calles o lugares donde figuran los inmuebles utilizados por los sujetos pasivos de la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes, deshabitado o vacíos.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter anual.

3. En los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio en la zona o calle, las cuotas se prorratearán por trimestres naturales completos, incluidos el de inicio o cese de la prestación.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible y la cuota tributaria están determinados con el objeto de tiene por objeto repercutir los costes del servicio de recogida, transporte de residuos de competencia municipal y costes de su tratamiento.

2. La tarifa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro:

EPIGRAFES



EPIGRAFES	Unidades
VIVIENDAS	51,75
CAFETERIAS Y BARES	129,38
RESTAURANTES	129,38
OTROS LOCALES MERCANTILES	103,05

3. En el caso de que un bien inmueble tenga asignados distintos tipos de uso a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el cálculo de la cuota tributaria se considerará el tipo de uso principal, entendiéndose por tal el que tenga atribuida una mayor superficie.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se prevé la aplicación de exenciones ni bonificaciones en la presente Tasa.

Artículo 8. Normas de gestión

1. La presente tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

2. En la matrícula que se forme para la gestión del tributo figurará únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales o establecimientos de propiedad municipal afectos a una concesión administrativa, que figurarán los datos relativos al concesionario.

En el supuesto de existencia de varias personas propietarias sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno de los titulares que figure a nombre de otro, con el consentimiento expreso de este último, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la obligación de pago entre todas las personas propietarias y la posibilidad de división de la deuda prevista en el artículo 35.7 de la Ley General Tributaria.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados, se incorporarán a la matrícula y surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente a aquel en que tuvieren lugar. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir en el plazo de tres meses desde que se produzcan.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA



Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complemente y desarrollen la citada normativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcocer, a 30 de junio de 2025. Fdo: El Alcade D. BORJA CASTRO CERVIGÓN



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE N.º 2571/2025, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. MODIFICACIÓN N.º 2/2025 SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON RTGG. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO DE 2024.

1999

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara), en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2025, aprobó inicialmente el expediente núm. 2571/2025, de modificación de créditos del Presupuesto General para el ejercicio 2025 en las modalidades de crédito extraordinario y de suplemento de crédito financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1, por remisión del artículo 38.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en Plaza Mayor, 1 19208 Alovera (Guadalajara), de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://alovera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho Acuerdo.

En Alovera, a 30 de junio de 2025. LA ALCALDESA. María Purificación Tortuero
Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025

2000

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2025 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	705.382,34 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	564.590,58 €
1	Gastos del Personal	226.200,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	296.241,78 €
3	Gastos financieros	750,00 €
4	Transferencias corrientes	31.898,80 €
5	Fondo de contingencia	9.500,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	140.791,76 €
6	Inversiones reales	140.791,76 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		705.382,34 €
ESTADO DE INGRESOS		
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	705.581,30 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	610.188,50 €
1	Impuestos directos	243.551,16 €
2	Impuestos indirectos	8.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	107.836,19 €



4	Transferencias corrientes	196.401,15 €
5	Ingresos patrimoniales	54.400,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	95.392,80 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	95.392,80 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		705.581,30 €

PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTO DE TRABAJO	N.º DE PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Funcionario	Secretaría-Intervención	1	A1	26
Personal laboral	Serv. Múltiples	1		
Personal laboral	Oficial 2ª	1		
Personal laboral	Limpiador	1		
Personal laboral	Aux. Ayuda a domicilio	1		
Personal laboral	Aux. Ayuda a domicilio	1		
Personal laboral	Maestro Educación Infantil	1		
Personal laboral	Peón Plan empleo	1		
Personal laboral	Peón Plan empleo	1		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Atienza, a 25 de junio de 2025.- El Alcalde-Presidente D.Pedro Loranca Garcés.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

EXPOSICION AL PUBLICO DE LA CUENTA GENERAL 2024

2001

D. JOSE MARIA SERRANO NUÑEZ, ALCALDE del Ayuntamiento de EL CUBILLO DE UCEDA (GUADALAJARA),

HAGO SABER:

Que se haya expuesta al público en este Ayuntamiento, la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO correspondiente al ejercicio de 2024 junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En el citado plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo Informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que sean examinadas y en su caso aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En El Cubillo de Uceda, a 30 de junio de 2025, El Alcalde, D. Jose Maria Serrano
Núñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

CORRECCIÓN DE ERRORES BASES QUE HAN REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL DE PROFESIONALES PARA LA ESCUELA INFANTIL DE ESPINOSA DE HENARES

2002

Advertido error en el BOP de Guadalajara, nº 108, fecha: viernes, 6 de junio de 2025, en AYUNTAMIENTOS, AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES, en la publicación de BASES QUE HAN REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL DE PROFESIONALES PARA LA ESCUELA INFANTIL DE ESPINOSA DE HENARES, se procede a su corrección.

“CUARTA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES,

g. Poseer alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Maestro o Maestra, con la especialización en Educación Infantil, o el título de Grado equivalente.
- Técnica/o Superior en Educación Infantil o equivalente.

*(La titulación se acreditará mediante copia compulsada del correspondiente título.) Se presenta junto con la instancia.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación”

Donde dice: “g) Poseer alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Maestro o Maestra, con la especialización en Educación Infantil, o el título de Grado equivalente.
- Técnica/o Superior en Educación Infantil o equivalente”

Debería de decir: “g) Poseer alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Maestro o Maestra, con la especialización en Educación Infantil, o el título de Grado equivalente.

Espinosa de Henares, a 27 de junio de 2025. El Alcalde. Fdo. Eduardo Navarro
Álvarez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

BASES QUE HAN REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA ESCUELA INFANTIL DE FONTANAR.

2006

PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de selección para la constitución de una bolsa de empleo para la contratación de personal que sea necesario para cubrir las necesidades de provisión de puestos de trabajo de carácter temporal que se generen en el Ayuntamiento, con objeto de cubrir las necesidades que requiere la apertura de la Escuela Infantil y con objeto de cubrir posibles bajas y/o vacantes causadas y otras ausencias legalmente establecidas que requieran su cobertura inmediata o cualquier otra circunstancia sobrevenida que pudiera derivarse, y siempre que conste justificación bastante y crédito adecuado y suficiente.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación. SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la siguiente legislación además de las presentes Bases, la normativa de general aplicación, fundamentalmente la siguiente:

- La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del sector público, respectivamente.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.



- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; para aquéllas contrataciones anteriores al 31 de marzo de 2022. Quedando derogados expresamente el artículo y disposiciones adicionales a que hace referencia la Disposición derogatoria única del Real Decreto-Ley 32/2021. de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía de la Estabilidad en el Empleo y la Transformación del Mercado de Trabajo (BOE 30/12/2021).
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Disposición Transitoria Tercera, Cuarta y Quinta del Real Decreto-Ley 32/2021. de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía de la Estabilidad en el Empleo y la Transformación del Mercado de Trabajo (BOE 30/12/2021). En lo que hace referencia al régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados antes del 31/12/2021, los celebrados desde el 31/12/2021 hasta el 30/03/2022 y los límites al encadenamiento de contratos, respectivamente.
- Articulado y disposiciones del Real Decreto-Ley 32/2021. de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía de la Estabilidad en el Empleo y la Transformación del Mercado de Trabajo (BOE 30/12/2021). Especialmente a lo que hace referencia a la temporalidad de la contratación a partir del 31/03/2022.
- Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERA. FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO

Las funciones a desarrollar por los seleccionados serán las encomendadas dentro de su nivel y categoría, además de la preparación de comidas diarias para los usuarios de la guardería.

La modalidad del contrato laboral temporal dependerá de las necesidades que surjan en cada momento. La jornada de trabajo será determinada por la concejalía, en el horario que se determine atendiendo a las necesidades del servicio, pudiendo establecerse horario de mañana y/o tarde, así como turnos de trabajo que garanticen la calidad y efectividad del servicio público prestado, todo de ello sin perjuicio de que, de acuerdo con lo que establezcan los Convenios, pueda ampliarse la misma en razón de los acuerdos que a tal efecto se establezcan con la Consejería de Educación Castilla La Mancha o sufrir cualquier modificación, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias municipales y resultando obligatoria su asunción por parte del trabajador/es afectos, sin que ello suponga modificación sustancial de sus condiciones de trabajo.

Las retribuciones salariales mensuales: Las retribuciones a percibir serán las correspondientes según convenio y en proporción a la jornada de trabajo que tenga el empleado contratado.



Se establecerá un período de prueba conforme la Ley establece. Durante este periodo el Ayuntamiento podrá dar por concluido dicho período, mediante Resolución motivada, y contratar al siguiente candidato por orden de puntuación de la Bolsa o lista de espera, que cumpla las condiciones requeridas.

CUARTA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Ser español/a, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en los que éste haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero/a residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas para lo cual deberá contar con el título de Auxiliar de Educación Infantil o equivalente.
- c. Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y su R.D de desarrollo 598/1985, de 30 de abril, referido a la fecha de su contratación.
- f. Aquéllas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo, y serán admitidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados.
- g. Poseer la siguiente titulación:
 - Auxiliar de Educación Infantil.

La titulación se presentará junto con la instancia. Las equivalencias de los



títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- h. Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
- i. El personal seleccionado deberá aportar con carácter previo a su contratación el certificado de inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, así como el certificado negativo de antecedentes penales relacionados con delitos contra la infancia. No se presenta junto con la instancia.

Todos los requisitos exigidos, deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la formalización del contrato.

QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes requiriendo formar parte en este proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones de admisión exigidas en las presentes Bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fontanar y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se publicarán también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal: <https://fontanar.sedelectronica.es/>. Así como los demás anuncios que el procedimiento genere.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fontanar, se presentarán en solicitud administrativa por escrito de conformidad con el Anexo I, acompañada de fotocopia del DNI, NIE o, en su caso, pasaporte, y de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la titulación y/o certificación requerida para ser admitido en el proceso selectivo.
- Declaración Jurada (Anexo II).
- Informe de vida laboral.

Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados relativos a la experiencia (copia de los contratos en los que aparezca categoría y duración, etc.) mediante certificados expedidos por los organismos públicos que los han impartido.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud. La condición de minusvalía y su compatibilidad con el trabajo a realizar se acreditarán con el certificado del organismo competente sobre el grado de discapacidad y sus limitaciones con el trabajo a realizar, en su caso.

Si no constara claramente, se acompañará certificado médico que acredite la



capacidad funcional para el trabajo a realizar. Esta documentación deberá ser presentada en el caso de ser seleccionado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de los aspirantes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de/ de los interesados.

El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, las personas aspirantes para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la Administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal: <https://fontanar.sedelectronica.es/>. Indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, mediante Resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal. En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal de selección. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

No obstante, si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, así como las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión en este procedimiento, a los efectos oportunos.

SEPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales y sus correspondientes suplentes. Todos ellos con voz y voto.



La composición de los órganos de selección debe ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo. Ajustándose en todo momento el procedimiento de actuación del Tribunal a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y demás disposiciones vigentes.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, contar con la titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada; y serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por la mayoría de sus miembros.

Para la válida actuación del Tribunal, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, y, en todo caso, la del presidente, secretario y un vocal; o la de quienes legalmente les sustituyan.

OCTAVA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

El procedimiento de selección de los/as aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la Base 4ª de la presente Convocatoria, constará de un CONCURSO, siendo la puntuación máxima que se puede obtener 10 puntos

CONCURSO DE MÉRITOS. El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los/as aspirantes.

a) Formación y titulación: hasta un máximo de 4 puntos.

Solamente se tendrán en cuenta aquellos cursos que hayan sido impartidos u organizados por entidades u organismos públicos, u homologados por éstos, que



tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la Bolsa de Trabajo convocada, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto (máximo 4 puntos).

- De 20 a 39 horas: 0,025 puntos, hasta un máximo de 0,50 puntos
- De 40 a 59 horas: 0,05 puntos, hasta un máximo de 1,50 puntos
- Más de 60 horas: 0,1 punto, hasta un máximo de 2 puntos

Las titulaciones se acreditarán mediante la presentación del correspondiente título.

b) Experiencia: hasta un máximo de 6 puntos.

- Experiencia profesional en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto la convocatoria en entidades públicas: 0,25 por mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.
- Experiencia profesional en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto la convocatoria en entidades privadas: 0,15 por mes trabajado hasta un máximo de 2 puntos.
- Experiencia como cocinera en entidades públicas: 0,15 por mes trabajado hasta un máximo de 1 punto.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

Cuando se trate de servicios prestados en la Administración Pública se requerirá el Informe de la Vida Laboral actualizado expedido por la tesorería General de la Seguridad Social junto con el Certificado de la Secretaría o funcionario/a con fe pública de la entidad en la que se han prestado los trabajos o con los contratos de trabajo.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social, o certificado de la empresa de servicios prestados en el que se especifiquen las funciones realizadas junto con el Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los/as mismos/as se determinará en función del número de meses trabajados en el sector público. Si aun así persistiera, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra "V" (Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado). Atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido



comience por la letra «W», y así sucesivamente.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

A efectos de acreditación de la formación, sólo serán valorables los certificados/títulos expedidos por Administraciones Públicas, Universidades públicas y privadas, Colegios Profesionales y otras entidades privadas avaladas por instituciones públicas.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los/as aspirantes presentados/as, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del/a aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los/as aspirantes.

La puntuación máxima a obtener de las dos clases de méritos será de 10 puntos. **NOVENA. RESULTADO DEL CONCURSO Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN**

El Tribunal de selección, tras valorar los méritos de los aspirantes procederá a la suma de los puntos obtenidos en el concurso y efectuará la calificación final, cuyo resultado integrará la bolsa de trabajo, que propondrá y elevará a la Alcaldía, con los aspirantes ordenados de mayor a menor puntuación, que será publicada en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La resolución del Tribunal de selección será recurrible en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Dicha bolsa servirá para que el órgano competente contrate a los candidatos seleccionados, por orden de prelación, cuando sea necesario. En la Resolución se dispondrá que el interesado presente, en el plazo de cinco días hábiles COPIA AUTÉNTICA de los documentos presentados para su admisión y posterior baremación, así como del DNI, NIE o equivalente; Número de afiliación a la Seguridad Social y número de cuenta bancaria donde desee domiciliar la nómina. Seguidamente se dispondrá autorizar la contratación del personal seleccionado, que se notificará al interesado, citándole para formalizar el contrato según la legislación vigente.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no



presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En caso de renuncia, o de producirse vacante posterior, se llamará al siguiente aspirante de la bolsa de trabajo por orden de prelación.

Los sucesivos anuncios de esta Convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://fontanar.sedelectronica.es/>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

DECIMA. FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Se formará una Bolsa de empleo con los aspirantes que hayan sido calificados por el Tribunal, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo; que se irá utilizando en la medida que sea necesario dar cobertura a los servicios referidos.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: llamamiento al primer aspirante disponible de la lista. Tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

Finalizado el contrato, el trabajador después de presentar la documentación original presentada para la convocatoria, se incorporará automáticamente a la Bolsa de Trabajo, ocupando el puesto correspondiente según su puntuación.

Cuando el Ayuntamiento necesite realizar una nueva contratación, éste se formalizará con el aspirante que ocupe el primer puesto de la Bolsa de Trabajo tras la contratación inmediatamente anterior.

La forma de localización será la telefónica. Se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de 30 minutos entre cada llamada. Si en ese intervalo no fuese posible el contacto se acudirá a la persona siguiente. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este apartado en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Los aspirantes que rechacen el puesto de trabajo ofertado serán excluidos de la Bolsa de Trabajo, salvo por lo dispuesto a continuación:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.



- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Los aspirantes podrán ser excluidos de la Bolsa de Trabajo, en las siguientes circunstancias:
 - En el supuesto que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta, la no comparecencia del aspirante en un plazo de 24 horas desde el llamamiento.
 - Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratado.
 - El incumplimiento de las normas de incompatibilidad
 - La falsedad en la documentación presentada, o aquellas personas que hayan sido separadas mediante despido firme con el Ayuntamiento de Fontanar.
 - La no presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato en el plazo de 24 horas desde que se le requiere la documentación preceptiva para la formalización del contrato.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

La Bolsa formada de acuerdo con la presente convocatoria tendrá una vigencia indefinida hasta que se agoten los candidatos pudiéndose entonces abrir plazo para su actualización cuando las necesidades del servicio lo demanden.

La pertenencia a la Bolsa de Empleo no confiere derecho a ser contratado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas Bases.

DÉCIMOSEGUNDA. CONTRATACIÓN.

La adjudicación de puestos de trabajo laboral temporal, se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Concluidos el presente proceso selectivo para cubrir las plazas de personal laboral temporal indicadas en estas bases, las personas aspirantes que lo hubieran superado y hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos serán contratados como personal laboral temporal, previa resolución del órgano municipal competente, debiendo formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos señalados en estas bases, el órgano competente de la Corporación resolverá la contratación.



Los aspirantes seleccionados deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

La contratación de personal con carácter temporal sólo podrá realizarse con personas incluidas en la Bolsa de Trabajo vigente.

Se procederá a la contratación y al nombramiento de personal en función de las necesidades del Ayuntamiento de Fontanar, atendiendo el orden que establezcan las listas.

DÉCIMOTERCERA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en un lugar diferente.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Fontanar, a 30 de junio de 2025. El Alcalde. D. Jesús Caballero del Castillo.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR PARA LA ESCUELA INFANTIL DE FONTANAR.

D/Dña con DNI número y domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de, provincia de CP calle núm. y teléfono

EXPONE:

PRIMERO. Que habiendo sido convocado proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo para cubrir las necesidades de provisión de vacantes y sustituciones en el Ayuntamiento de Fontanar, para desempeñar las funciones para el puesto de Auxiliar para la Escuela Infantil de Fontanar, en régimen de personal laboral temporal, mediante concurso de méritos con arreglo a las presentes Bases y a la normativa de aplicación; siempre que conste justificación bastante y crédito adecuado y suficiente para las contrataciones de los candidatos seleccionados.

SEGUNDO. Que conociendo y aceptando las Bases Generales de la presente Convocatoria y adjuntando la documentación exigida en las mismas. Por todo ello,

SOLICITO:

Que se admita esta solicitud para formar parte en el proceso de selección para la creación de la Bolsa de Empleo de Auxiliar para la escuela infantil de Fontanar, contratación laboral temporal, acompañando copia de los siguientes documentos: (Base Cuarta. Condiciones de admisión y Base Octava: Méritos.)

- Documentación acreditativa de la titulación y/o certificación requerida para ser admitido en el proceso selectivo.
- Declaración Jurada firmada sobre los requisitos de admisión de los aspirantes (Conforme Anexo II)
- DNI, NIE o, su caso, pasaporte
- Informe de vida laboral.
- Documentación acreditativa de los MÉRITOS, en la forma que se detalla en la Base Octava de esta Convocatoria; y que hacen mención a:
 - Formación
 - Experiencia laboral y profesional

En Fontanar, a de..... de 2025

Fdo.:



ANEXO II DECLARACIÓN JURADA

D/Dña.
con DNI número y domicilio a efectos de
notificaciones en el municipio de, provincia
de CP calle
..... núm. y teléfono
.....

DECLARA:

Que, a fecha de presentación de esta instancia, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Cuarta de la Convocatoria, Condiciones de admisión de los aspirantes, comprometiéndome a comunicar en el momento de la formalización del contrato cualquier variación que se hubiera producido.

En Fontanar, a de..... de 2025

Fdo.:



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACION INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS Nº 1/2025 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

2005

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2025 de la entidad de Fontanar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2025 del Presupuesto en vigor, con el siguiente texto:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024, con la modalidad de transferencia entre distintas áreas de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	ALTA	BAJA
920	62003	Inversiones en nuevas tecnologías	5.000,00	-	1.500,00
4311	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	3.000,00	-	2.000,00
4312	62100	Inversiones en terrenos	4.000,00	-	2.000,00
459	62001	Inversiones en otras infraestructuras	6.000,00	-	2.400,00
433	22699	Desarrollo Empresarial y Formación	11.000,00	-	2.500,00
2312	62000	Inversión en Vivienda Tutelada	20.000,00	-	3.600,00
2312	22699	Otros gastos diversos Vivienda Tutelada	28.000,00	-	4.000,00
454	61900	Inversión en Caminos Vecinales	7.000,00	-	5.500,00
920	12100	Retribuciones complementarias de funcionarios	90.000,00	-	7.500,00
3231	47900	Subvención gastos corrientes concesionario E.E.I.	47.000,00	-	14.700,00
2312	22105	Suministro de alimentos vivienda tutelada	60.000,00	-	15.600,00
920	16000	Cotizaciones a la Seg. Social funcionarios	48.438,00	-	20.000,00
		TOTAL BAJA			81.300,00
Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	ALTA	BAJA
1532	16000	Seguridad Social personal vías públicas	10.000,00	150,00	-
920	22100	Suministro de electricidad oficinas y almacenes	3.000,00	3.400,00	-
151	25001	Aportaciones a la Mancomunidad de Servicios La Campiña	18.500,00	4.600,00	-
171	62001	Inversiones en parques	9.000,00	5.000,00	-
2312	13000	Retribuciones del personal de la Vivienda Tutelada	34.300,00	6.050,00	-
3423	62000	Inversión en Otras instalaciones deportivas	35.000,00	10.000,00	-
161	25001	Aportaciones a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe	80.000,00	15.000,00	-
171	21000	Repara. manten. conserv. Zonas Verdes	16.000,00	15.800,00	-
2311	13000	Retribuciones personal PRAS	78.925,00	21.300,00	-
		TOTAL ALTA		81.300,00	



SEGUNDO.- El expediente de modificación de créditos n.º 1/2025 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de crédito, mediante incorporación de Remanente de Tesorería de acuerdo con el siguiente detalle:

Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	ALTA vs REMANENTE
2311	16000	Seguridad Social PRAS	26.342,50	1.650,00
2312	16000	Seguridad Social Vivienda Tutelada	11.450,00	1.650,00
3231	21200	Reparaciones, manten., conser. E.E.I.	500,00	2.000,00
311	22799	Programas de salud pública	21.000,00	2.400,00
3232	22699	Otros gastos diversos colegios	1.000,00	3.400,00
2312	13000	Retribuciones del personal de la Vivienda Tutelada	34.300,00	4.950,00
3422	21300	Repara. manten. maqui. instal. y utillaje -piscina	1.000,00	5.000,00
3321	16000	Seguridad Social Biblioteca	5.900,00	6.300,00
337	22799	ocupación del tiempo libre	34.000,00	7.000,00
171	21000	Repara. manten. conserv. Zonas Verdes	16.000,00	8.200,00
341	22609	Actividades deportivas	3.000,00	9.000,00
1621	25002	Aportaciones a la Mancomunidad Vega del Henares	207.750,54	11.200,00
1532	62000	Pavimentación vías publicas	90.000,00	17.600,00
160	21000	Repara. manten. conserv. del Alcantarillado	1.000,00	19.750,00
1532	21000	Repara. manten. conserv. Vías Públicas	14.000,00	20.000,00
171	62001	Inversiones en parques	9.000,00	21.000,00
3231	14300	Retribuciones personal E.E.I subrogación		25.000,00
163	22699	Otros gastos diversos Limpieza Viaria.	1.000,00	26.000,00
3423	62000	Inversión en Otras instalaciones deportivas	35.000,00	34.750,00
1532	22699	Otros gastos Vías Públicas	10.000,00	40.000,00
338	22699	Festejos populares	200.000,00	65.200,00
		TOTAL ALTA		332.050,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El



expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://fontanar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fontanar, a 27 de junio de 2025. Fdo.: El Alcalde, D. Jesús Caballero del Castillo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

EXPOSICION DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

2004

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Fontanar sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2024.

TEXTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://fontanar.sedelectronica.es>].

En Fontanar, a 27 de junio de 2025, Fdo.: El Alcalde, D. Jesús Caballero del Castillo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACION PROVISIONAL DE TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

2003

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2025 de la entidad de Fontanar por el que se aprueba provisionalmente la tasa POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa con el siguiente texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la escuela infantil municipal, que incluyen: servicios de custodia, educación infantil y comedor.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes



legales de los menores.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes cuotas:

- A. TASA PARA MENORES USUARIOS EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE FONTANAR:

HORAS	PRECIO ESTANCIA	DESAYUNO	COMIDA	MERIENDA
4 HORAS	100 €	20,00 €	80 €	20,00 €
5 HORAS	120 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
6 HORAS	140 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
7 HORAS	160 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
8 HORAS	180 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
EXTRAS				
HORAS EXTRA		6,00 €		
DESAYUNO EXTRA		2,50 €		
COMIDA EXTRA		5,50 €		
MERIENDA EXTRA		2,50 €		
TRASLADOS		MAYORES DE 3 AÑOS		
1 TRASLADO		10,00€ MES MAX 20 MIN		
2 TRASLADOS		20,00€ MES MAX 40 MIN		



TRASLADO EXTRA 4€ DIAS SUELTOS

HORA EXTRA 4€ DIAS SUELTOS

- B. TASA PARA AQUELLOS MENORES NO EMPADRONADOS EN FONTANAR, PERO CON ALGÚN PROGENITOR TRABAJADOR EN EL MUNICIPIO DE FONTANAR:

HORAS	PRECIO ESTANCIA	DESAYUNO	COMIDA	MERIENDA
4 HORAS	115 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
5 HORAS	135 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
6 HORAS	155 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
7 HORAS	175 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
8 HORAS	195 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €

EXTRAS

HORAS EXTRA 6,00 €

DESAYUNO EXTRA 2,50 €

COMIDA EXTRA 5,50 €

MERIENDA EXTRA 2,50 €

TRASLADOS MAYORES DE 3 AÑOS

1 TRASLADO 10,00€ MES MAX 20 MIN

2 TRASLADOS 20,00€ MES MAX 40 MIN

TRASLADO EXTRA 4€ DIAS SUELTOS

HORA EXTRA 4€ DIAS SUELTOS

C.- RESTO DE USUARIOS:

HORAS	PRECIO ESTANCIA	CON DESAYUNO	CON COMIDA	CON MERIENDA
4 HORAS	130 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
5 HORAS	150 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
6 HORAS	170 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
7 HORAS	190 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €
8 HORAS	210 €	20,00 €	80,00 €	20,00 €

EXTRAS

HORAS EXTRA 6,00 €

DESAYUNO EXTRA 2,50 €

COMIDA EXTRA 5,50 €

MERIENDA EXTRA 2,50 €

TRASLADOS MAYORES DE 3 AÑOS



1 TRASLADO	10,00€ MES MAX 20 MIN
2 TRASLADOS	20,00€ MES MAX 40 MIN
TRASLADO EXTRA	4€ DIAS SUELTOS
HORA EXTRA	4€ DIAS SUELTOS

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

DESCUENTOS	NO ACUMULABLES
HERMANOS	10% AL SEGUNDO
FAMILIA NUMEROSA	10 %
DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% USUARIO	10 %

1. En el caso de varios hermanos matriculados la Escuela Infantil, se aplicará un descuento de un 10% en la estancia, a partir del segundo hijo.
2. Las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación de un 10% en la estancia.
3. Cuando se trate de familias cuyo usuario tenga una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, se les aplicará una bonificación de un 10% en la estancia del usuario.
4. Las bonificaciones previstas no serán acumulables entre sí.
5. La cuota por matrícula y reserva de plaza no se devolverá en caso de inasistencia del niño o niña.
6. Se devolverá de forma proporcional al tiempo de inasistencia la tarifa correspondiente a las cuotas, en los casos de intervenciones quirúrgicas y/o ingresos hospitalarios del alumno o alumna que conlleven su inasistencia al centro por un periodo igual o superior a 7 días naturales.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

*Según normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha los menores



no pueden permanecer en el centro mas de 8 horas.

*Los alumnos que entren antes de la 8:30, tendrán que desayunar en la escuela.

*Los alumnos que salgan despues de las 16:30, tendran que merendar en la escuela.

*Los alumnos que entren a partir de las 12:00, tendrán que comer en la escuela.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma diez días antes.

La falta de pago de una mensualidad conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La existencia de deuda pendiente con la Escuela Infantil al finalizar el curso hará perder el derecho de «Reserva de Plaza» del alumno para el curso siguiente.

El servicio de comedor podrá ser contratado mensualmente o por días puntales, avisando previamente en el Centro. Si se ha solicitado el servicio de comedor de modo mensual, la no asistencia o utilización de este servicio no exime del pago total de la mensualidad.

En caso utilizar el servicio de comedor de modo mensual, para darse de baja del mismo para el mes siguiente, habrá de comunicarse en el Centro con un mínimo de 10 días de antelación.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

- Importe de la matrícula: en el momento de la formalización de la misma.
- Importe de la cuota mensual: con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido



en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del servicio de Escuela Infantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga cualquier otra tarifa, precio o tasa anterior por la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal se aplicará a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fontanar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fontanar, a 27 de junio de 2025. Fdo.: El Alcalde, D. Jesús Caballero del Castillo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENCEMILLÁN

DELEGACION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

2007

El pleno de Fuencemillán en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2025 adoptó el siguiente acuerdo que se hace público en base al artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia

Con la finalidad de cumplir con los principios de eficacia, celeridad y desconcentración previstos en la Constitución Española de 1978, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se propone al pleno el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Delegar en la Sra. Alcaldesa-presidenta las competencias plenas que continuación se relacionen:

1. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando su importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
2. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto. La adquisición y derechos cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando se trate de bienes inmuebles y bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el presupuesto.
 - b. Cuando, estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para la adquisición de bienes.

SEGUNDO. Las atribuciones delegadas deberán ejercerse por la Sra. alcaldesa-presidenta en los plazos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de ser delegadas en otro órgano. Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el pleno del ayuntamiento, como titular de la competencia originaria, al cual se deberá mantener informado del ejercicio de la delegación.



TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estas delegaciones surtirán efecto desde el día a la aprobación de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por el pleno.

CUARTO. Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Fuencemillán, a 29 de junio de 2025, la Alcaldesa-Presidenta M^a Luisa Alba
Hervías



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

2008

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas al "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana", "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales" y al "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica", correspondientes al ejercicio 2025, la presente comunicación producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago. Alternativamente, podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Período de pago:

PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO: En aplicación de lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana", "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales" y del "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica", correspondiente al ejercicio 2025:

De 21 de julio de 2025 a 22 de septiembre de 2025.

PAGO EN PERIODO EJECUTIVO: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, se aplicará un recargo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio y se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo una vez notificada la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo marcado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación



bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

IBERCAJA BANCO, CAIXABANK, BBVA, BANCO SANTANDER, ABANCA, UNICAJA BANCO, EUROCAJA RURAL Y BANCO SABADELL.

En Guadalajara a 26 de junio de 2025. D^a. Laura Martínez Romero. Directora
Accidental de la Oficina de Gestión Tributaria.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025

2010

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 30 de Junio de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://laolmedadejadraque.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En La Olmeda de Jadraque, a 30 de Junio de 2025. El Sr. Alcalde-Presidente Don Miguel Ruperto Laloma Ranz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

CUENTA GENERAL 2024

2009

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://laolmedadejadraque.sedelectronica.es>].

En Olmeda de Jadraque a 30 de Junio de 2025. El Sr. Alcalde-Presidente Don Miguel Ruperto Laloma Ranz.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

CUENTA GENERAL 2023

2011

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Taragudo, a 30 de junio de 2025. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José del Molino
González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO

2013

El Pleno del Ayuntamiento de Tordelrábano, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2025, ha acordado la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos del Municipio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://tordelrabano.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tordelrábano, a 30 de junio de 2025. El Alcalde, Francisco Javier Lois Oltra.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2025

2012

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y la plantilla de personal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2025, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 30 de junio de 2025, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://tordelrabano.sedelectronica.es>].

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tordelrábano, a 30 de junio de 2025.- EL ALCALDE, Fdo: Francisco Javier Lois Oltra.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL PLENO EN LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Trillo en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2025 relativo a la delegación en la Alcaldía-Presidencia de las competencias que corresponden al Pleno como órgano de contratación en el expediente número 163/2025, cuyo objeto es la contratación de la prestación del servicio de gestión integral de la Residencia de Mayores "Fuente Alegre" de Trillo, siendo su tenor literal el siguiente:

«Visto que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno en el Alcalde, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la viabilidad de delegar la competencia del Pleno en el Alcalde en materia de contratación de determinados expedientes por la premura de plazos requerida en su tramitación debido a las condiciones de mantenimiento obligatorio del servicio, y la complejidad del expediente en tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Delegar el ejercicio de la competencia en materia de contratación del expediente que se relaciona a continuación y la parte que se expresa, del Pleno en el Alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Expediente delegado:

- CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DE MAYORES "FUENTE ALEGRE" DE TRILLO

La delegación extiende solo sus efectos para las fases de aprobación del expediente de contratación, publicación del anuncio de licitación con la documentación necesaria para la efectividad de dicha publicación, así como del



desarrollo de la licitación y de la resolución de impugnaciones que no pongan fin al procedimiento de adjudicación, reservándose el Pleno la competencia de aprobación de la adjudicación, y actos sucesivos de ejecución del contrato como órgano de contratación desde ese momento.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, cursando efecto desde el momento de su adopción.

TERCERO. Tomar razón en su caso de la aceptación de la delegación manifestada por el Sr. Alcalde en este acto.

CUARTO.- Esta delegación no altera el régimen de otras delegaciones aprobadas en materia de contratación».

En Trillo, a 30 de junio de 2025. El Alcalde-Presidente, Jorge Peña García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

2014

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos, expte. 84/2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«En sesión extraordinaria del Pleno de fecha 12 de mayo de 2025, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó, por unanimidad, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal Reguladora del Servicio de Recogida de Basura, en los términos en que figura en el expediente 84/2025.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://tortoladehenares.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a El Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación y definiciones

ARTÍCULO 3. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

ARTÍCULO 4. Prestación del servicio de recogida de residuos

ARTÍCULO 5. Financiación

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales sobre el servicio de recogida

ARTÍCULO 6. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

ARTÍCULO 7. Modalidades del servicio de recogida

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los usuarios

ARTÍCULO 9. Prohibiciones

CAPÍTULO II. Disposiciones sobre recogida separada

ARTÍCULO 10. Recogida separada

ARTÍCULO 11. Sistemas de recogida

ARTÍCULO 12. Punto limpio

CAPÍTULO III. Disposiciones sobre determinados residuos

ARTÍCULO 13. Residuos Domésticos Peligrosos

ARTÍCULO 14. Residuos Comerciales No Peligrosos

ARTÍCULO 15. Aceite de cocina usado

ARTÍCULO 16. Aparatos eléctricos y electrónicos

ARTÍCULO 17. Residuos textiles

ARTÍCULO 18. Pilas y baterías

ARTÍCULO 19. Residuos voluminosos

ARTÍCULO 20. Residuos y Escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria



ARTÍCULO 21. Animales domésticos muertos

ARTÍCULO 22. Vehículos abandonados

ARTÍCULO 23. Poda y jardinería

ARTÍCULO 24. Medicamentos y sus envases

TÍTULO III. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 25. Responsabilidad

ARTÍCULO 26. Vigilancia e inspección

ARTÍCULO 27. Deber de colaboración

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 28. Infracciones

ARTÍCULO 29. Sanciones

ARTÍCULO 31. Procedimiento

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPÓSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado, entre otros, a los servicios que atienden a la gestión de los residuos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La presente Ordenanza de Residuos se aprueba en cumplimiento de la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Esta normativa europea establece nuevas obligaciones para los Estados miembros en relación con la gestión de residuos, con el objetivo de proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación de residuos y la promoción de la



reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los mismos.

La ordenanza se alinea con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia del municipio, en materia de medio ambiente urbano, la gestión de los residuos sólidos urbanos; y de conformidad con el artículo 26.1.a) de la misma norma, se deberán prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos.

Por su parte, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5.

Y obedece a la necesidad de regular el sistema de gestión de residuos, promoviendo una minimización, reutilización y reciclaje de residuos apoyados en una correcta recogida selectiva y separación en origen, con la finalidad de parar e invertir la tendencia actual, así como garantizar la buena gestión de los residuos en todo el proceso, sin perjudicar la calidad de vida o salud humana, así como no poner en riesgo ni perjudicar el Medio Ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, estableció diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se establece la posibilidad de que los Entes Locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización.

Finalmente, la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha ha aprobado el Decreto 35/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2030 (DOCM 133, de 11 de julio de 2024), que establece las siguientes obligaciones para las Entidades Locales:

- Disponer de una red de recogida suficiente que incluir puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos para la retirada gratuita de los residuos domésticos.
- Aprobar programas de gestión de residuos de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a la Comunidad Autónoma.
- Priorizar modelos de recogida eficientes y favorecer la reducción de residuos alimentarios.
- Recoger separadamente al menos el 50 por 100 del peso total de residuos municipales generados para 2035.
- Adoptar medidas encaminadas a identificar los productos que constituyen las principales fuentes de basura dispersa en el entorno natural, para prevenir y reducir este tipo de basura.



Ante estas novedades normativas se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza sobre la Recogida de Residuos de competencia municipal.

En cumplimiento de los citados preceptos legales, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y normas de desarrollo del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, en el municipio de Tórtola de Henares, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación y definiciones

1. La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Tórtola de Henares.

2. Serán objeto de recogida por parte de los servicios municipales los siguientes residuos:

— Residuos municipales:

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
2. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

— Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad



a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

— Residuos comerciales no peligrosos: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

ARTÍCULO 3. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

No serán objeto de recogida por parte de los servicios municipales los siguientes residuos:

— Residuos comerciales peligrosos: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

Tendrá la consideración de peligroso aquel residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

— Residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

— Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

ARTÍCULO 4. Prestación del servicio de recogida de residuos

La gestión del servicio de recogida de residuos será llevada a cabo por la Mancomunidad de Municipios Las Dos Campiñas, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicha gestión se realizará de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada momento y en sus Estatutos, garantizando la prestación eficiente y sostenible del servicio.



ARTÍCULO 5. Financiación

Por la prestación del servicio de recogida previsto en esta Ordenanza y para su financiación, se deberá abonar la correspondiente Tasa, según lo que establezca la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del Servicio de Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, que reflejará el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, tal y como establece el art. 11.3 de la Ley 7/2022, de Residuos.

El Ayuntamiento de Tórtola de Henares fijará en la Ordenanza Fiscal la tarifa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos. Las personas usuarias abonarán la tasa de acuerdo con lo que disponga dicha Ordenanza Fiscal.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales sobre el servicio de recogida

ARTÍCULO 6. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida, que prestará el Ayuntamiento de Tórtola de Henares, por sí o a través de la Mancomunidad de Municipios Las Dos Campiñas, comprende las siguientes actuaciones:

- a. En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

ARTÍCULO 7. Modalidades del servicio de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Recogida ordinaria, que se prestará por el sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.
El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 - Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
- b. Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se



prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.
- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales y empresas especializadas).
- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento de Tórtola de Henares o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento de Tórtola de Henares o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los usuarios

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a. Separar los residuos y depositarlos en el interior de los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto por el Ayuntamiento de Tórtola de Henares.
- b. Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- c. Las fracciones orgánica y resto se depositarán en bolsas perfectamente cerradas mediante nudos, lazos o cintas adhesivas. En el caso de la fracción orgánica, las bolsas se recomiendan que sean compostables.
- d. Una vez utilizado el contenedor, las tapas o puertas deberán quedar correctamente cerradas.
- e. Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento de Tórtola de Henares para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el art. 3.2 de la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento de Tórtola de Henares la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:



- a. Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- b. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento de Tórtola de Henares o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

ARTÍCULO 9. Prohibiciones

Con el fin de mantener unas normas básicas de conducta y cuidado, se prohíben las siguientes actividades:

- a. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b. Depositar residuos en un contenedor lleno provocando su desborde. En su caso, las personas deberán desplazarse al más próximo, en ningún caso se abandonarán los residuos en la calzada o acera.
- c. Depositar residuos de naturaleza distinta para el que está diseñado el contenedor.
- d. Depositar en el contenedor material en combustión, en caso de verter cenizas, previamente deberán ser apagadas y enfriadas.
- e. Impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. Prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.
- f. Manipular contenedores o su contenido, así como volcarlos, deteriorarlos o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- g. La incineración de residuos.
- h. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- i. La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
- j. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos, de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos.

CAPÍTULO II. Disposiciones sobre recogida separada

ARTÍCULO 10. Recogida separada



1. Con el objeto de facilitar o mejorar la preparación para la reutilización, reciclado y valoración de los residuos, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.

La recogida separada es aquella en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

2. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos domésticos deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

a) Papel y cartón.

b) Plástico y envases ligeros.

c) Vidrio.

d) Biorresiduos.

e) Textiles

f) Aceites de cocina usados

e) Residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres)

f) Resto. La fracción resto es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas de las anteriores fracciones.

ARTÍCULO 11. Sistemas de recogida

1. El servicio de recogida se prestará a través de contenedores situados en las vías públicas, debiéndose separar los residuos en las siguientes fracciones, en los contenedores habilitados a tal efecto.

Los contenedores quedarán identificados en base al tipo de residuos que recojan separadamente, de la siguiente forma:

- Contenedor Azul: Destinado a la recogida de papel y cartón. Aquí se deben depositar periódicos, revistas, cajas de cartón, envases de papel, y otros productos de papel y cartón, evitando depositar papel plastificado, papel sucio de alimentos o líquidos, y envases mixtos que contengan otros materiales.
- Contenedor Amarillo: Destinado a envases ligeros, incluyendo botellas de plástico, latas, briks, bolsas de plástico y otros envases de plástico y metal. No se deben depositar residuos orgánicos, envases con restos de comida o líquidos, y productos que no sean envases.
- Contenedor Marrón: Destinado a biorresiduos. En este contenedor se deben depositar restos de comida, posos de café, cáscaras de frutas y verduras, restos de jardinería de pequeña escala, y servilletas de papel usadas. No se deben depositar plásticos, vidrios, metales, ni otros residuos no orgánicos.
- Contenedor Verde Claro: Destinado exclusivamente a la recogida de vidrio. En



este contenedor se deberán depositar botellas, frascos y tarros de vidrio, quedando expresamente prohibido depositar cerámica, porcelana, espejos, cristales rotos, bombillas y fluorescentes.

- Contenedor Verde Oscuro: Destinado a los residuos no reciclables, conocidos como fracción resto. Aquí se depositan aquellos residuos que no tienen cabida en los contenedores anteriores, como restos de barrido, polvo, colillas, pañales, compresas, y pequeños objetos rotos no reciclables.

Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

2. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento y previo estudio pormenorizado, de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12. Punto Limpio

1. Se entiende por Punto Limpio la instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

2. Los vecinos del Municipio utilizarán el punto limpio fijo de la Mancomunidad de Municipios Dos Campiñas, situado en Humanes. El depósito de estos residuos deberá realizarse en las condiciones y horarios establecidos por dicha Mancomunidad.

3. Cuando el Ayuntamiento de Tórtola de Henares tenga punto limpio lo regulará mediante la Ordenanza correspondiente.

CAPÍTULO III. Disposiciones sobre determinados residuos

ARTÍCULO 13. Residuos Domésticos Peligrosos

1. Tendrá la consideración de peligroso aquel residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

2. El Ayuntamiento proporcionará los medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que presenten características de peligrosidad:

- a. En el punto limpio, fijo o móvil.



- b. En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

3. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

ARTÍCULO 14. Residuos comerciales no peligrosos

1. Se consideran residuos comerciales no peligrosos aquellos generados en el desarrollo de actividades comerciales, oficinas, servicios y cualquier otra actividad no industrial, que no presentan características de peligrosidad y que son asimilables a residuos domésticos.

2. Los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

- a. Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento de Tórtola de Henares.
- b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

3. En los supuestos del apartado 1.a) anterior, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

4. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

5. En cualquier caso, los productores u otros poseedores de residuos comerciales no peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Separar en origen los residuos en las fracciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (biorresiduos, papel y cartón, envases ligeros, vidrio, etc.) para facilitar su posterior tratamiento y reciclaje.
- Utilizar los contenedores y puntos de recogida adecuados, evitando el abandono de residuos en lugares no autorizados.

6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la presente ordenanza y en la legislación aplicable, pudiendo clasificarse las infracciones como leves, graves o muy graves según la naturaleza y gravedad del incumplimiento.



ARTÍCULO 15. Aceite de cocina usado

1. El aceite de cocina usado tiene la consideración de residuo doméstico y deberá recogerse de manera separada. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Se considera aceite de cocina usado el residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

3. Estos residuos se depositarán:

- Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.
- Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

ARTÍCULO 16. Aparatos eléctricos y electrónicos

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de las siguientes formas y en el orden de prioridad en que se relacionan, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- a. En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 del citado Real Decreto.
- b. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del reiterado Real Decreto.
- c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d. En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 17. Residuos textiles

Los ciudadanos depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a. En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento de Tórtola de Henares o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el



Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

- b. En el punto limpio fijo.
- c. En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Tórtola de Henares para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

ARTÍCULO 18. Pilas y baterías

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de las siguientes formas y en el orden de prioridad en que se relacionan, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015):

- a. En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el art. 10.2 del citado Real Decreto.
- b. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el art. 10.4.d) del reiterado Real Decreto.
- c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el art. 10.4.c) del citado Real Decreto.
- d. En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del art. 10.4 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 19. Residuos Voluminosos

1. Los residuos voluminosos tienen la consideración de residuos domésticos y deberán recogerse de manera separada.

2. Tienen la consideración de residuos voluminosos los muebles, enseres y colchones.

Las personas que deseen deshacerse de estos enseres deberán solicitarlo al Ayuntamiento. Estos muebles y enseres serán recogidos por el Ayuntamiento en las fechas y horas establecidas para tal fin. El Ayuntamiento designará el lugar donde se depositarán, si en la puerta de su domicilio o en un lugar designado al efecto.

Estos residuos se depositarán:

- En el punto limpio, fijo o móvil, en las condiciones que se establezcan.
- En puntos alternativos de entrega u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales.

ARTÍCULO 20. Residuos y Escombros Procedentes de Obras Menores de Construcción y Reparación Domiciliaria



1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión de alguna de las siguientes formas y en el orden de prioridad en que se relacionan:

- a. Preferentemente, a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:
 - Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
 - En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación de la autoridad competente.
- b. En el punto limpio fijo de Humanes.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto, uralitas y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 21. Animales domésticos muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas y en el orden de prioridad en que se relacionan, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

- a. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- b. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

ARTÍCULO 22. Vehículos Abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del



término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2.at) de la Ley 7/2022, en los siguientes casos:

- a. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal o centro autorizado para el tratamiento tras suretirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento de Tórtola de Henares recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) de este art. y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

7. Los ciudadanos deberán comunicar a las Autoridades o al Ayuntamiento la existencia de un vehículo presumiblemente abandonado.

ARTÍCULO 23. Poda y jardinería

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas y en el orden de prioridad que se relaciona a continuación:

Prioritariamente:



- a. Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.
- b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- c. Mediante su entrega en el punto limpio fijo.
De acreditarse la imposibilidad de gestionar los residuos por los procedimientos anteriores:
- d. Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados por el Ayuntamiento de Tórtola de Henares.
- e. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida del Ayuntamiento de Tórtola de Henares establecido para dichos residuos.

2. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

ARTÍCULO 24. Medicamentos y sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles.

TÍTULO III. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 25. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

ARTÍCULO 26. Vigilancia e inspección



1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

ARTÍCULO 27. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 28. Infracciones

1. Las infracciones y sanciones relacionadas con la gestión de residuos y suelos contaminados se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta ordenanza se aplicará en todos los aspectos no contemplados específicamente por la mencionada ley.

2. Además de las infracciones previstas por la Ley 7/2022, esta ordenanza establece las siguientes infracciones específicas, clasificadas en leves, graves y muy graves:

- Infracciones Leves

- a. Depositar residuos en papeleras o contenedores de forma incorrecta que no genere problemas sanitarios ni impactos visuales significativos.
- b. Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- c. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d. Abandonar pequeños residuos en la vía pública, tales como colillas de cigarrillos, chicles, caramelos, cáscaras, envoltorios de alimentos o pequeños papeles.
- e. No separar correctamente los residuos en origen cuando la infracción no sea reiterada.
- f. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.



- g. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - h. Pintar o causar cualquier daño a los contenedores o utilizarlos para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
 - i. Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento.
 - j. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave.
- Infracciones Graves
 - a. Depositar residuos voluminosos, como muebles o electrodomésticos, fuera de los puntos de recogida establecidos.
 - b. Verter residuos en áreas no autorizadas, como parques, jardines, ríos o zonas naturales protegidas.
 - c. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento.
 - d. Reiterar conductas tipificadas como infracciones leves en un plazo de seis meses.
 - Infracciones Muy Graves
 - a. Abandonar residuos peligrosos o contaminantes en la vía pública, tales como aceites, pinturas, productos químicos o baterías.
 - b. Realizar vertidos incontrolados que puedan afectar a la salud pública o al medio ambiente, incluyendo vertidos en cuerpos de agua o suelos no preparados.
 - c. Reiterar conductas tipificadas como infracciones graves en un plazo de doce meses.

ARTÍCULO 29. Sanciones

1. Las infracciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se sancionarán en los términos y cuantías previstos por la misma norma.

2. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

3. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.



ARTÍCULO 30. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Tórtola de Henares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 31. Procedimiento

1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será el establecido en el título IV la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los principios del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, será de aplicación el procedimiento señalado en la citada norma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora De Las Bases De Régimen Local.



Anexo. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

- Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, tarros de cosmética y perfumería, frascos de conservas, etc.)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

- Revistas y periódicos
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
- Cajas de cartón
- Bolsas de papel
- Hueveras de cartón

Envases ligeros

- Latas de conservas de acero o aluminio
- Latas de bebidas de acero o de aluminio
- Bandejas y envoltorios de aluminio
- Tapas, tapones, chapas de metal o plástico
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
- Bolsas de plástico
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios de competencia municipal

- Material de curas no infectado
- Guantes y otros desechables quirúrgicos
- Yesos
- Textil fungible
- Ropa desechable
- Pañales
- Sondas
- Bolsas de sangre vacías
- Filtros de diálisis
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción de biorresiduos



- Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases, etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos

Fracción Resto (lista no exhaustiva)

- Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos)
- Pañales y textiles sanitarios
- Productos de higiene femenina (compresas, tampones)
- Otros textiles (fregonas, bayetas)
- Residuos de barrer
- Cenizas de chimenea
- Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis
- Material de escritura gastado
- Camas de animales domésticos»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtola de Henares, a 30 de junio de 2025. El Alcalde, Martín Vicente Vicente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

RENOVACION DE LA DELEGACION DE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS RUSTICOS PARA ADJUDICACION DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGETICOS

2016

Con la finalidad de renovar y actualizar la representación a favor de este ayuntamiento por parte de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Valdepeñas de la Sierra para la adjudicación del arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos, que de forma tácita, tradicional y por la costumbre se venía otorgando, se somete la resolución a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, para que todos los propietarios que no estén de acuerdo con este procedimiento puedan separarse y expresar su oposición al mismo de forma expresa y por escrito dirigido a este ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, o en el caso de presentarse si la superficie total separada no impide la acumulación o agrupación suficiente de hectáreas para el ejercicio de la caza, según la normativa legal vigente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, se entenderá definitivamente aprobada la renovación de la representación a favor de este ayuntamiento para la adjudicación del arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos.

En Valdepeñas de la Sierra a 20 de junio de 2025, El Alcalde, Jose Luis Palmero
Fernández.